

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, HECTOR PEREZ PLAZOLA, Y EL LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ, EN SU CALIDAD Y EN EL ORDEN INDICADO DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS; AL QUE EN LO SUBSECUENTE, EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LE DENOMINARA COMO "EL FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA BANSI, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO EL SR. LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, CONTRATO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.-DECLARA " EL FIDEICOMITENTE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.-ACUDE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 46, 50 FRACCIONES X, XI, XVIII, XIX, XXII Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 19° FRACCIONES I Y II, 21°, 22°, FRACCIONES I, II, IV, X, XIX Y XXIII, 23° FRACCIONES I Y II, 30°, FRACCIÓN XXX, 31°, FRACCIONES XV, XXII Y XXXVI, 38°, 50°, Y 51° DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO 10° DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO.

II.-LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 50°, ENTRE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES: ORGANIZAR Y CONDUCIR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO Y ESTABLECER LOS MEDIOS PARA LA CONSULTA CIUDADANA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL; CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN, APLICACIÓN E INVERSIÓN DE LOS CAUDALES DEL ESTADO, CON ARREGLO A LAS LEYES, ASÍ COMO DELEGAR FACULTADES ESPECÍFICAS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO CUANDO NO EXISTA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO PARA ELLO, A LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, Y ENTIDADES QUE SE CONSTITUYAN PARA AUXILIARLO EN EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, Y LAS DEMAS QUE

LE OTORGAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PROPIA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, Y LAS LEYES QUE DE ELLA DERIVEN.

III.-LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, EN SU ARTÍCULO 22°, DETERMINA QUE SON ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL PODER EJECUTIVO, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO, QUE INCLUYE LA DE LA HACIENDA Y LAS FINANZAS PUBLICAS; ASÍ COMO LA PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, FOMENTO Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, Y LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL.

LA LEY ORGÁNICA EN COMETO, DISPONE EN SU ARTÍCULO 30°, QUE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE COLABORAR CON EL EJECUTIVO EN LA CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA INTERNA DEL ESTADO Y A ESTA CORRESPONDE, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ATENDER LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA PREVISIÓN SOCIAL.

DE LA MISMA FORMA DICHA LEY, DISPONE EN SU ARTÍCULO 31°, QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, Y A ELLA CORRESPONDE ENTRE OTROS, EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: INTERVENIR EN LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO DEL ESTADO CON EL GOBIERNO FEDERAL, ORGANISMOS CREDITICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ENTIDADES FEDERATIVAS Y GOBIERNOS MUNICIPALES EXISTENTES EN EL ESTADO.

POR SU PARTE ÉL ARTÍCULO 51°, DEL MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO, SEÑALA QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DISPONDRÁ LA CONSTITUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, EN SU CASO DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS PARA LA OBTENCIÓN DEL OBJETO QUE EXPRESAMENTE LES ENCOMIENDE.

IV.-LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, EN SU ARTÍCULO 10°, DISPONE QUE: SOLO SÉ PODRÁN CONSTITUIR FIDEICOMISOS PÚBLICOS, CON LA AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, SIENDO ESTA LA FIDEICOMITENTE ÚNICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

V.-CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, CELEBRO CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "HOSPITAL CIVIL DE

BANSI
B A N C A
M U L T I P L E

GUADALAJARA", Y CON EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, UN ACUERDO DE CONCERTACIÓN LABORAL PARA LA PLENA HOMOLOGACIÓN EN PRESTACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, EN ADELANTE EL ACUERDO DE CONCERTACIÓN LABORAL.

VI.-ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL ACUERDO DE CONCERTACIÓN LABORAL, TODA VEZ QUE LAS PARTES ACORDARON QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE SER PENSIONADOS POR MOTIVO DE EDAD AVANZADA, INVALIDEZ, O ANTIGÜEDAD LABORAL, PERO QUE NO TENGAN LAS COTIZACIONES REQUERIDAS POR LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO, PODRÁN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO RECIBIR UNA CANTIDAD POR CONCEPTO DE PENSIÓN O INDEMNIZACIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN DICHA CLÁUSULA SE ESTABLECEN.

VII.-EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DE CONCERTACIÓN LABORAL, LAS OBLIGACIONES DE PENSIÓN O INDEMNIZACIÓN DERIVADAS DE DICHO ACUERDO, SERÍAN CON CARGO AL PATRIMONIO DEL PRESENTE FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL ACUERDO CITADO.

VIII.-EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DE CONCERTACIÓN LABORAL EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, SE HA OBLIGADO CON EL "FIDEICOMITENTE" A INCREMENTAR EL MONTO DE SU APORTACIÓN, TRANSFIRIENDO AL FIDEICOMISO LA TOTALIDAD DE RECURSOS PROVENIENTES DE ECONOMÍAS DEL CAPITULO 1000, UNA VEZ QUE SEAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES PARA CON TODOS SUS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE.

IX.-EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DE CONCERTACIÓN LABORAL LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, QUE OPTEN POR RECIBIR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO UNA CANTIDAD MENSUAL EQUIVALENTE A LA PENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO, ESTARAN SUJETOS A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

1).-CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE CUBRIRA POR CONCEPTO DE PENSIÓN, MENSUALMENTE EL 100% (CIEN POR CIENTO) DEL TOTAL QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO A CADA SERVIDOR PÚBLICO DE BASE, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, POR CONCEPTO DE SUELDO BASE, MAS QUINQUENIO, CANTIDAD QUE SERA DISTRIBUIDA CONFORME A LO SIGUIENTE: 95% (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO) SE ENTREGARÁ AL TRABAJADOR DE BASE SUJETO DE REGULARIZACIÓN Y EL 5% (CINCO POR CIENTO) RESTANTE SE ENTERARA A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO. ASÍ MISMO, EL FIDEICOMISO APORTARÁ A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, UN 5% (CINCO POR CIENTO) ADICIONAL PARA LA CONTINUACIÓN EN EL REGIMEN VOLUNTARIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO, LO ANTERIOR POR TODO EL TIEMPO NECESARIO HASTA AJUSTARSE A LOS TIEMPOS DE COTIZACIÓN EXIGIDOS POR LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO, PARA CONTINUAR SIENDO PENSIONADO POR LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO.

2).-PARA ÉL CALCULO DEL SALARIO ESTABLECIDO PARA LA COTIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL INCISO INMEDIATO ANTERIOR, SE TOMARÁ EN CUENTA, EL SUELDO BASE, MAS QUINQUENIO, CONSIDERANDO ESTE ULTIMO CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 50°, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE SE APLICAN A LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN ADELANTE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CONSIDERANDO ASÍ MISMO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 49°, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.

3).-TODAS LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN O PENSIÓN QUE SE ENTREGUEN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, SERÁN APORTADAS POR EL FIDEICOMISO CON CARGO AL FONDO DEL MISMO., SOLO PARA LOS TRABAJADORES INSCRITOS HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL 2000.

X.-EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DE CONCERTACIÓN LABORAL AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, QUE OPTEN POR LA INDEMNIZACIÓN POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1).- 20 (VEINTE AÑOS) O MÁS DE ANTIGÜEDAD LABORAL Y HASTA QUINCE (15 AÑOS) DE COTIZACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO.

2).- SE OTORGARÁ DE CONFORMIDAD A LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE SUS MUNICIPIOS, SOBRE SUELDO BASE, PARA LO CUAL SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- a) TRES MESES DE SUELDO BASE
- b) PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO Y
- c) PARTE PROPORCIONAL DE PRIMA VACACIONAL

A LOS CONCEPTOS ANTERIORES SE ADICIONAN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

- a) VEINTE (20 DIAS) DE SUELDO BASE POR AÑO DE SERVICIO
- b) DOCE (12 DIAS) POR AÑO, HASTA EL TOPE MÁXIMO DE DOS SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTES EN LA ZONA METROPOLITANA POR ANTIGÜEDAD LABORAL.

XI.-A EFECTO DE QUE SE CUMPLA, SE DÉ SEGUIMIENTO, Y SE REALICEN LOS FINES, CONTEMPLADOS EN ESTE CONTRATO, SE INTEGRARÁ UN "COMITÉ TÉCNICO", CON LAS CARACTERÍSTICAS, QUE SE DESCRIBIRÁN MÁS ADELANTE.

II.- DECLARA EL FIDUCIARIO POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO:

I.- QUE ES UNA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, Y QUE ESTÁ DE ACUERDO EN ACTUAR COMO FIDUCIARIO EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE MÁS ADELANTE SE SEÑALAN.

II.- QUE SU DELEGADO FIDUCIARIO CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, LAS CUALES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO LE HAN SIDO MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA, MISMAS QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA PUBLICA N°33,633, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE VILLA FLORES, NOTARIO ASOCIADO AL N°24, LIC. JAIME

MARTINEZ GALLARDO, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

III.- QUE HIZO SABER AL FIDEICOMITENTE, EN FORMA INEQUÍVOCA, EL CONTENIDO Y ALCANCES DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XIX, INCISO B, DEL ARTÍCULO 106°, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CUYO TEXTO SE TRANSCRIBE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, LAS PARTES ACUERDAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- AUTORIZACIÓN.- EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10°, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO, AUTORIZA EN ESTE ACTO LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL CUAL SÉ CONSTITUIRA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO COMO FIDEICOMITENTE ÚNICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVES DE SU TITULAR EL SR. LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ, CONTANDO CON LA COMPARECENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA, Y DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA, CONSTITUYE EN ESTE ACTO UN FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE PENSIONES E INDEMNIZACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA Y DESIGNA COMO FIDUCIARIO A BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE.

TERCERA.- PARTES.- SON PARTES DEL PRESENTE FIDEICOMISO LAS SIGUIENTES:

FIDEICOMITENTE: EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU FIDEICOMITENTE ÚNICA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

FIDUCIARIO: BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE.

FIDEICOMISARIO: LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, QUE POR ESCRITO DESIGNE EL COMITÉ TÉCNICO DE ESTE FIDEICOMISO Y LA DIRECCION GENERAL DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

CUARTA.- MATERIA.- LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO SE INTEGRARA CON:

- A) UNA APORTACIÓN INICIAL DE \$40'000,000,00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) QUE EL FIDEICOMITENTE ENTREGARÁ AL FIDUCIARIO COMO APORTACIÓN INICIAL, AFECTANDO PARA ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTAL NUMERO 4301 DENOMINADA "PENSIONES (APORTACIÓN AL CONVENIO DE PENSIONADOS Y JUBILADOS DEL OPD HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA)" EL FIDUCIARIO OTORGARA AL FIDEICOMITENTE POR ESTE CONCEPTO EL RECIBO MÁS EFICAZ QUE EN DERECHO PROCEDA.
- B) LAS CANTIDADES DE DINERO QUE EN LO FUTURO ENTREGUE EL PROPIO FIDEICOMITENTE, POR SÍ O POR CONDUCTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.
- C) LOS RENDIMIENTOS QUE GENEREN LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDUCIARIO CON LA MATERIA FIDEICOMITIDA EN CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

TODAS LAS CANTIDADES QUE EL FIDEICOMITENTE Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA ENTREGUEN AL FIDUCIARIO, PARA INTEGRAR LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EFECTUADAS EN DOCUMENTOS O TÍTULOS DE CRÉDITO, SE ENTENDERAN RECIBIDAS POR ESTE "SALVO BUEN COBRO".

QUINTA.- FINES.- SON FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO:

- a) QUE EL FIDUCIARIO RECIBA EN PROPIEDAD FIDUCIARIA LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
- b) QUE EL FIDUCIARIO INVIERTA LAS CANTIDADES DE DINERO QUE INTEGREN LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, DE CONFORMIDAD

A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SEXTA SIGUIENTE.

- c) QUE EL FIDUCIARIO, CON CARGO A LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, PAGUE EL IMPORTE DE TODOS LOS GASTOS, COMISIONES O CUALESQUIERA OTRA EROGACIÓN QUE SE DERIVE DE LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REALICE CON LA MATERIA FIDEICOMITIDA.
- d) QUE EL FIDUCIARIO PREVIAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO RECIBA DEL COMITÉ TÉCNICO QUE MÁS ADELANTE SE CONSTITUYE, ENTREGUE CON CARGO A LA MATERIA FIDEICOMITIDA Y HASTA DONDE ESTA ALCANCE LAS SUMAS DE DINERO QUE EN LAS MISMAS INSTRUCCIONES SE LE INDIQUEN AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO Y A LOS FIDEICOMISARIOS QUE LE INSTRUYA EL COMITÉ TÉCNICO.

EL FIDUCIARIO ENTREGARA LAS SUMAS DE DINERO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, MEDIANTE CHEQUES DE CAJA O DEPOSITOS A LAS CUENTAS DE CHEQUES CONTRATADAS CON BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE O A CUALQUIER CUENTA DE CHEQUES DE OTRA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, POR MEDIO DEL SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO DE USO AMPLIADO (SPEUA), O PAGO INTERBANCARIO, DE ACUERDO A LO QUE EN LAS INSTRUCCIONES RESPECTIVAS SE INDIQUE Y LAS PRACTICAS BANCARIAS PERMITAN.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DEL DESTINO QUE SE LE DÉ A LOS RECURSOS MATERIA DEL FIDEICOMISO POR LAS ENTREGAS DE PATRIMONIO QUE INSTRUYA EL COMITÉ TÉCNICO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL PRESENTE CONTRATO.

- e) QUE EL FIDUCIARIO, PARA CUMPLIR CON LAS ENTREGAS DE DINERO, CON CARGO A LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, QUE LE INSTRUYA EL COMITÉ TÉCNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, PROCEDA A LA VENTA DE LOS VALORES ADQUIRIDOS CON MOTIVO DE LA INVERSIÓN DE LA MATERIA FIDEICOMITIDA.

EN TODO CASO, LA VENTA DE LOS VALORES SE SUJETARÁ A LA LIQUIDEZ Y DEMÁS CONDICIONES DE MERCADO EXISTENTES EN ESE MOMENTO, DE

ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106°, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO. EL FIDEICOMITENTE LIBERA EXPRESAMENTE AL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD PARA EL CASO DE QUE NO SE PUEDA LLEVAR A CABO LA VENTA DE LOS VALORES POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL MISMO.

EL FIDUCIARIO NO ESTARÁ OBLIGADO A ENTREGAR FÍSICAMENTE NINGUNO DE LOS VALORES O INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LAS INVERSIONES REALIZADAS CON LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

SEXTA.- INVERSIÓN.- EL FIDUCIARIO RECIBIRÁ INSTRUCCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO SOBRE LA COLOCACIÓN DE INVERSIÓN FINANCIERA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO O EN SU CASO INVERTIRÁ DISCRECIONALMENTE LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, CONFORME A LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO, EN INSTRUMENTOS DE DEUDA DE LOS EMITIDOS O ACEPTADOS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O POR EL GOBIERNO FEDERAL, O EN OTRO TIPO DE TÍTULOS, VALORES O INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN DE DEUDA, QUE IMPLIQUEN EL MENOR RIESGO POSIBLE, HACIÉNDOLO SIEMPRE A TRAVÉS DE LA MESA DE DINERO DE BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

EL FIDUCIARIO NO PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES DE INVERSIÓN O EN INSTRUMENTOS DE MERCADO DE CAPITALES.

PARA LOS EFECTOS DE LA INVERSIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL FIDUCIARIO SE SUJETARÁ EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN LAS INVERSIONES DE RECURSOS MATERIA DE FIDEICOMISOS.

LA COMPRA DE VALORES O INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN SE SUJETARÁ A LA DISPOSICIÓN Y LIQUIDEZ DE LOS MISMOS Y A LAS CONDICIONES DEL MERCADO EXISTENTES EN ESE MOMENTO. ASIMISMO EL FIDEICOMITENTE, EN ESTE ACTO, LIBERA EXPRESAMENTE AL FIDUCIARIO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA COMPRAVENTA DE VALORES O INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN, EFECTUADAS POR EL FIDUCIARIO POR INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE O DEL COMITÉ TÉCNICO.

EL FIDUCIARIO LLEVARÁ ACABO TODOS LOS ACTOS Y CELEBRARÁ LOS CONTRATOS QUE SE REQUIEREN PARA EFECTUAR LA INVERSIÓN MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA, NO ESTANDO OBLIGADO EN NINGÚN CASO A ENTREGAR

FÍSICAMENTE LOS VALORES O INSTRUMENTOS ADQUIRIDOS COMO CONSECUENCIA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS.

SÉPTIMA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.- SERÁ RESPONSABILIDAD DEL FIDEICOMITENTE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES RESPECTO A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- DURACIÓN.- LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SERÁ LA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, Y EN EL CASO DE QUE FUERE NECESARIO QUE TRASCENDIERA EL TÉRMINO CONSTITUCIONAL PREVISTO PARA LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL FIDEICOMITENTE EFECTUARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE EN CUMPLIMIENTO POR EL ARTICULO 35° FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO SEA AUTORIZADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN CASO DE NO CONCEDERSE DICHA AUTORIZACIÓN POR EL CONGRESO ESTATAL QUEDARÁ SIN EFECTOS EL CONTRATO, PUDIENDO ADEMÁS DARSE POR TERMINADO POR CUALESQUIERA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 392°, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN LO QUE SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE ESTE CONTRATO.

EL FIDEICOMITENTE SE RESERVA EL DERECHO DE REVOCAR EL PRESENTE CONTRATO, POR SI O POR SOLICITUD DEL COMITÉ TÉCNICO, EN CUYO CASO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA EL FIDUCIARIO SE ENTREGARAN A LOS FIDEICOMISARIOS LOS RECURSOS EXISTENTES A LA FECHA DE LA INSTRUCCIÓN Y POR LOS MONTOS QUE SEÑALE EL PROPIO COMITÉ; UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, EL REMANENTE EN SU CASO SERÁ ENTREGADO AL FIDEICOMITENTE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O A LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE ÉL DETERMINE.

NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO.- EL FIDEICOMITENTE CONSTITUYE EN ESTE ACTO UN COMITÉ TÉCNICO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 80°, DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DETERMINANDO PARA TALES EFECTOS LAS SIGUIENTES REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

A) EL COMITÉ TÉCNICO DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE CONCERTACIÓN LABORAL A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN V DEL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ INTEGRADO POR OCHO MIEMBROS

PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUE SERÁN LAS PERSONAS SIGUIENTES:

- a) UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN PRESIDIRÁ Y COORDINARÁ EL COMITÉ TÉCNICO.
- b) UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
- c) UN REPRESENTANTE DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD.
- d) UN REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
- e) TRES REPRESENTANTES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, DESIGNADOS POR EL DIRECTOR GENERAL.
- f) EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA O QUIEN ÉSTE DESIGNE.

EN CADA REUNIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PODRÁ COMPARECER UN REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO Y DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES QUIENES PARTICIPARÁN CON VOZ PERO SIN VOTO.

LOS NOMBRES CARGOS Y LAS FIRMAS DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE QUEDARÁN REGISTRADOS ANTE LA FIDUCIARIA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HÁBILES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

B) EL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGREN EL COMITÉ TÉCNICO ES HONORÍFICO Y NO DA DERECHO A PERCIBIR RETRIBUCIÓN ALGUNA POR SU DESEMPEÑO.

C) EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA, INCAPACIDAD, MUERTE O RENUNCIA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL COMITÉ TÉCNICO, AUTOMÁTICAMENTE SERÁ SUSTITUIDO POR LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO CORRESPONDIENTE PROCEDIENDO EL NUEVO TITULAR A DESIGNAR UN NUEVO MIEMBRO SUPLENTE.

D). CADA MIEMBRO PROPIETARIO CONTARÁ CON VOZ Y VOTO PODRA DESIGNAR Y REMOVER EN CUALQUIER TIEMPO A SU SUPLENTE QUIEN PARTICIPARÁ ÚNICAMENTE EN AUSENCIA DE AQUÉL.

E) EL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁ REUNIRSE CADA VEZ QUE SEA NECESARIO, Y EN CADA UNA DE LAS REUNIONES, DEBERÁ LEVANTARSE UN ACTA EN LA QUE SE CONSIGNEN LOS ACUERDOS TOMADOS.

- F) EL COMITÉ TÉCNICO SESIONARA VALIDAMENTE AL REUNIRSE, COMO MÍNIMO, LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS Y SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS INTEGRANTES EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE O SU SUPLENTE TENDRÁN VOTO DE CALIDAD.
- G) LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, DEBERÁN SER EFECTUADAS POR SU PRESIDENTE O SECRETARIO TECNICO, Y ENVIARSE POR CARTA O TELEGRAMA CON ACUSE DE RECIBO, DIRIGIDO A LOS DOMICILIOS QUE PARA TALES EFECTOS SEÑALEN LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, CON UNA ANTICIPACIÓN NO INFERIOR A LOS TRES DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA REUNIÓN CONVOCADA, ADJUNTANDO LA CORRESPONDIENTE ORDEN DEL DÍA; LAS REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO SE EFECTUARAN EN LA FECHA, HORA Y DOMICILIO SEÑALADOS EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
- H) EN CASO DE ENCONTRARSE REUNIDOS LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DEL COMITÉ TÉCNICO O SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, PODRÁN SESIONAR Y SUS ACUERDOS SERÁN VALIDOS, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA ALGUNA.
- I) EL COMITÉ TÉCNICO CONTARÁ CON UN SUBCOMITÉ DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN, CUYA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES ESTARÁN ESTABLECIDAS DENTRO DEL REGLAMENTO INTERNO DE OPERATIVIDAD DEL MISMO.
- J) EN CADA REUNIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PODRÁ COMPARECER UN REPRESENTANTE DEL FIDUCIARIO, QUIEN PARTICIPARA CON VOZ, PERO SIN VOTO, ASÍ MISMO EL REPRESENTANTE Y COORDINADOR DEL SUBCOMITÉ.

EL COMITÉ TÉCNICO PODRÁ INVITAR A SUS SESIONES, CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, A REPRESENTANTES DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL O PRIVADO, Y EN GENERAL A CUALQUIER PERSONA, QUIENES EN SU CASO, CONCURRIRÁN CON VOZ, PERO SIN VOTO.

- K) LAS INSTRUCCIONES QUE EL COMITÉ TÉCNICO GIRE AL FIDUCIARIO, SERÁN COMUNICADAS A TRAVÉS DEL SECRETARIO TECNICO, Y DEBERÁN EFECTUARSE POR ESCRITO E INCLUIRSE LAS ACTAS DE LAS SESIONES QUE AL EFECTO SE CELEBREN, EN EL ENTENDIDO

QUE DICHAS ACTAS DEBERÁN CONTENER LA FIRMA DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS O EN SU CASO, SUS SUPLENTES.

- L) CUANDO EL FIDUCIARIO ACTÚA AJUSTÁNDOSE A LAS INSTRUCCIONES O ACUERDOS ADOPTADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD.

ASIMISMO, EL FIDEICOMITENTE LIBERA EL FIDUCIARIO DE TODA RESPONSABILIDAD CON RELACIÓN A LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO, CONFLICTOS QUE PUDIERAN SURGIR ENTRE SUS INTEGRANTES O POR LA INADECUADA REALIZACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.

DÉCIMA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL COMITÉ TÉCNICO TENDRÁ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, LAS FACULTADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- A. INSTRUIR EL FIDUCIARIO RESPECTO DE LOS PAGOS O ENTREGAS DE DINERO QUE DEBAN EFECTUARSE A LOS FIDEICOMISARIOS Y A LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DE ESTADO, CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MISMO.
- B. REVISAR LA INFORMACIÓN PERIÓDICA QUE LE PROPORCIONE EL FIDUCIARIO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.
- C. INSTRUIR AL FIDUCIARIO, PARA QUE ÉSTE OTORQUE LOS PODERES ESPECIALES QUE SE REQUIERAN PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.
- D. PROPONER AL FIDEICOMITENTE MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE SER NECESARIO.
- E. SOLICITAR AL FIDEICOMITENTE LA REVOCACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, REVIRTIÉNDOSE O ENTREGANDO EN CONSECUENCIA SU PATRIMONIO EXISTENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- F. VALIDAR Y APROBAR LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 19º DE SU REGLAMENTO INTERNO DE OPERATIVIDAD.

- G. EVALUAR LA CAPACIDAD FINANCIERA DEL FIDEICOMISO PARA PODER CUMPLIR CON EL PAGO A LOS FIDEICOMISARIOS A TRAVÉS DE EVALUACIONES ACTUARIALES PARA VERIFICAR QUE EL FIDEICOMISO CUENTA CON LA LIQUIDEZ NECESARIA PARA DAR CUMPLIMIENTO A SU FIN.
- H. EMITIR SU REGLAMENTO INTERNO DE OPERATIVIDAD.
- I. INSTRUIR AL FIDUCIARIO SOBRE LA COLOCACIÓN DE INVERSIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS FIDEICOMITIDOS.
- J. VIGILAR EL DESTINO QUE SE LE DÉ A LOS RECURSOS MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
- K. INSTRUIR AL FIDUCIARIO, PARA QUE CELEBRE LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL PRESENTE FIDEICOMISO.
- L. AUTORIZAR LA REMUNERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SUBCOMITÉ ASÍ COMO DEL SECRETARIO TÉCNICO LA CUAL SERÁ CON CARGO AL FIDEICOMISO.

EL FIDUCIARIO SE RESERVA EN TODOS LOS CASOS, EL DERECHO A SOLICITAR LAS ACLARACIONES QUE JUZGUE PERTINENTES CUANDO LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS EN LOS TÉRMINOS AQUÍ ESTABLECIDOS FUEREN IMPRECISAS, CONFUSAS O NO SE AJUSTAN A LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- EL FIDEICOMITENTE, SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR, PREVIO ACUERDO CON EL FIDUCIARIO, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, Y EN SU CASO EL COMITÉ TÉCNICO ACATARÁ DICHAS MODIFICACIONES.

DÉCIMA SEGUNDA.- FACULTADES DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO TENDRÁ, CON RESPECTO AL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO Y EXCLUSIVAMENTE PARA LLEVAR A CABO LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, TODAS LAS FACULTADES QUE SE REQUIERAN PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO ACTUAR SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 391° DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE

CRÉDITO, INCLUYENDO LAS FACULTADES PARA ACTOS DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2554° DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS ARTÍCULOS CORRELATIVOS DE LOS CÓDIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO ADQUIRIR, GRAVAR, RECIBIR PAGOS Y OTORGAR RECIBOS, ASÍ MISMO ESTARÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y PARA OTORGAR PODERES, EN CUYO CASO ACTUARÁ CONFORME A LAS INSTRUCCIONES EXPRESAS Y POR ESCRITO QUE RECIBA DEL FIDEICOMITENTE O DEL COMITÉ TÉCNICO.

EN EL EVENTO EN EL QUE FIDUCIARIO OTORQUE PODERES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ÉSTE NO SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS, NI DEL PAGO DE SUS HONORARIOS PROFESIONALES O GASTOS DE ACTUACIÓN.

EL FIDUCIARIO NO TIENE MÁS OBLIGACIONES QUE LAS EXPRESAMENTE PACTADAS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- RENUNCIA Y REMOCIÓN DE "EL FIDUCIARIO", EL FIDUCIARIO PODRÁ RENUNCIAR SU CARGO POR CAUSA JUSTIFICADA, CUANDO CONSIDERE QUE ELLO CONVIENE A SUS INTERESES Y APEGÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN ESTA CLÁUSULA.

EL FIDEICOMITENTE PUEDE, SI ASÍ LO ESTIMA CONVENIENTE PARA LOS FINES DEL FIDEICOMISO, SOLICITAR LA REMOCIÓN DEL "EL FIDUCIARIO".

PARA QUE SURTA EFECTOS LA RENUNCIA O LA REMOCIÓN SE DEBERÁ SEGUIR EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.- LA RENUNCIA O REMOCIÓN SERÁ NOTIFICADA AL COMITÉ TÉCNICO CON CUANDO MENOS 30 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN;

II.- "EL FIDUCIARIO" FORMULARÁ BALANCES E INFORMES FINALES SOBRE LA SITUACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, MISMOS QUE SE PRESENTARÁN AL COMITÉ TÉCNICO DENTRO DE LOS CINCO DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DE LA PRESENTE CLÁUSULA.

III.-TRANSCURRIDOS 15 DÍAS HÁBILES SIN QUE EL COMITÉ TÉCNICO FORMULE OBJECCIÓN O SOLICITE ACLARACIÓN DE LOS INFORMES Y BALANCES, SE ENTENDERÁ ACEPTADA LA RENUNCIA O REMOCIÓN, Y SE PROCEDERÁ A NOMBRAR NUEVO FIDUCIARIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

DÉCIMA CUARTA.- DEFENSA DE PATRIMONIO.- EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE HECHOS, ACTOS U OMISIONES DE LAS PARTES O DE TERCEROS, QUE IMPIDAN O DIFICULTEN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE SURGIR ALGÚN CONFLICTO ORIGINADO POR AUTORIDADES O POR TERCEROS, EL FIDUCIARIO LIMITARÁ SU RESPONSABILIDAD A OTORGAR LOS PODERES SUFICIENTES A FAVOR DE LA PERSONA O PERSONAS QUE POR ESCRITO LE SOLICITE EL FIDEICOMITENTE O EL COMITÉ TÉCNICO.

EN CASO DE URGENCIA EL FIDUCIARIO PODRÁ LLEVAR A CABO LOS ACTOS INDISPENSABLES PARA LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL FIDEICOMITENTE PARA QUE ÉSTE SE AVOQUE A LA DEFENSA CORRESPONDIENTE, POR CONDUCTO DE LOS APODERADOS DESIGNADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

CUANDO EL FIDUCIARIO RECIBA ALGUNA NOTIFICACIÓN, DEMANDA JUDICIAL O CUALQUIER INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS BIENES O DERECHOS FIDEICOMITIDOS, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL FIDEICOMITENTE O DEL COMITÉ TÉCNICO O DEL APODERADO DESIGNADO DENTRO DE EL TÉRMINO DE TRES DÍAS NATURALES, PARA QUE SE AVOQUE A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, CON ESTE AVISO CESARÁ TODA LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

ASIMISMO, EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE LA ACTUACIÓN DE LOS APODERADOS NI DEL PAGO DE SUS HONORARIOS PROFESIONALES O GASTO DE ACTUACIÓN, SIENDO ÉSTOS A CARGO EXCLUSIVO DEL FIDEICOMITENTE, EL CUAL SE RESERVA EL DERECHO DE INSTRUIR SU PAGO AL FIDUCIARIO CON CARGO A LA MATERIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- EL FIDUCIARIO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 106°, FRACCIÓN XIX, (INCISO B), ULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL FIDEICOMITENTE EL CONTENIDO VALOR Y FUERZA LEGAL DE LAS DISPOSICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

"ARTÍCULO 106°.- A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO LES ESTARÁ PROHIBIDO:

FRACCIÓN XIX.- EN LA AUTORIZACIÓN DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 46°, DE LA PROPIA LEY.

...B) RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES, DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA POR SU CULPA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 356°, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

SI AL TERMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ESTOS NO HUBIEREN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES DE LA INSTITUCIÓN DEBERÁ TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO SEGÚN SEA EL CASO, O AL MANDANTE O COMITENTE ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR EL IMPORTE.

CUALQUIER PACTO CONTRARIO A LO DISPUESTO EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO".

LA PARTE FINAL DEL ARTICULO 356°, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO CITADO EN EL PRECEPTO TRANSCRITO ANTERIORMENTE CAMBIO POR EL NUMERAL 391, SEGÚN DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 23 DE MAYO DE 2000.

DÉCIMA SEXTA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- EL FIDUCIARIO ELABORARÁ Y REMITIRÁ AL COMITÉ TÉCNICO MENSUALMENTE Y AL DOMICILIO SEÑALADO POR EL FIDEICOMITENTE EN ESTE CONTRATO, UN ESTADO DE CUENTA QUE MANIFIESTE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS EN ESTE FIDEICOMISO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

CONVIENEN LAS PARTES EN QUE EL FIDEICOMITENTE YA SEA DE MANERA DIRECTA O POR CONDUCTO DEL COMITÉ TÉCNICO, GOZARÁ DE UN TERMINO DE 30 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL CITADO ESTADO DE CUENTA PARA HACER, EN SU CASO, ACLARACIONES AL MISMO, PASADO DICHO TÉRMINO EL ESTADO DE CUENTA HARÁ PRUEBA PLENA DE JUICIO, SIN NECESIDAD DE REQUISITO PREVIO ALGUNO, SIENDO

APLICABLE PARA ELLO LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE QUE EL FIDEICOMITENTE NO RECIBA EL ESTADO DE CUENTA RESPECTIVO, ESTANDO A CARGO DE ÉSTE SOLICITAR AL FIDUCIARIO UNA COPIA DEL ESTADO DE CUENTA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SEPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.- TODOS LOS IMPUESTOS QUE SE CAUSEN, POR LAS OPERACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO, SERÁN POR CUENTA Y A CARGO DE LA PARTE QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS FISCALES QUE RESULTEN APLICABLES.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS.- EL FIDUCIARIO POR SU INTERVENCIÓN EN EL PRESENTE CONTRATO, TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS HONORARIOS SIGUIENTES:

- A) POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LA CANTIDAD QUE RESULTE DE APLICAR AL SALDO PROMEDIO MENSUAL DE DICHO PATRIMONIO EL .25% ANUAL, PAGADERA POR MENSUALIDADES VENCIDAS, EN EL ENTENDIDO QUE EN NINGÚN CASO, LOS HONORARIOS PODRÁN SER INFERIORES A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 2 SALARIOS MINIMOS BANCARIOS ELEVADOS AL MES, PAGADEROS EN FORMA MENSUAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL FIDUCIARIO PODRÁ AUMENTAR SUS HONORARIOS ANUALMENTE, APLICANDO A LA CANTIDAD ANTES MENCIONADA EL PORCENTAJE QUE SE DERIVE DE LAS VARIACIONES AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR QUE PUBLIQUE EL BANCO DE MÉXICO, O LA AUTORIDAD QUE LO SUSTITUYA PARA TALES EFECTOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL FIDEICOMITENTE.
- B) POR EL OTORGAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PODERES ESPECIALES ACORDE A LOS FINES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 1 SALARIO MINIMO BANCARIO ELEVADO AL MES POR CADA PODER, PAGADEROS PREVIAMENTE CON CARGO AL PATRIMONIO, CON INDEPENDENCIA DE LOS GASTOS Y HONORARIOS NOTARIALES QUE SE ORIGINEN POR SU EXPEDICIÓN.
- C) POR LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER OTRO SERVICIO ADICIONAL NO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS SUMAS DE DINERO

QUE EN DOCUMENTO APARTE, SE ESTABLEZCAN PREVIO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

- D) EL FIDUCIARIO PODRÁ DESCONTAR DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CUALESQUIERA DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA.
- E) TODOS LO HONORARIOS DEL FIDUCIARIO, ESTÁN SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ESTARÁN A CARGO EXCLUSIVO DEL FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- LAS PARTES SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS SIGUIENTES:

FIDEICOMITENTES: GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARÍA DE FINANZAS, DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS, PEDRO MORENO NÚMERO 281 TERCER PISO, ZONA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

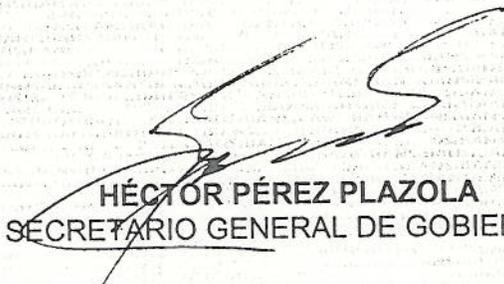
FIDUCIARIO: AV. TERRANOVA N°325, FRACCIONAMIENTO TERRANOVA, GUADALAJARA, JALISCO.

VIGESIMA.- COMPETENCIA: EN LO REFERENTE A LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUDIERA CORRESPONDER.

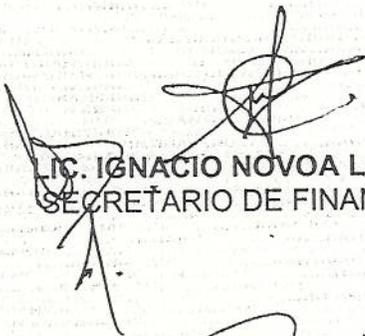
LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES, LO FIRMAN EN SEÑAL DE SU ENTERA CONFORMIDAD A LOS ___ DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001.

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO


LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

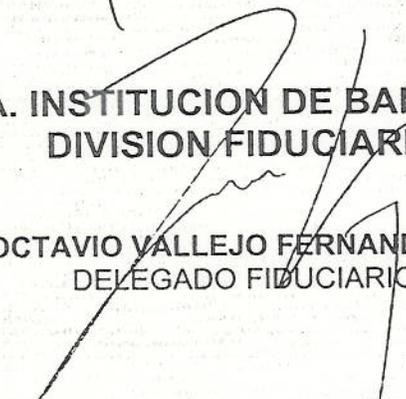


HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

BANSI, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
DIVISION FIDUCIARIA



LIC. LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO
DELEGADO FIDUCIARIO

LA PRESENTE PAGINA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONCERTACION LABORAL PARA LA PLENA HOMOLOGACIÓN EN PRESTACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE BASE DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA, CELEBRADO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y BANSI, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.